



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **024**
La Paz, **11 FEB. 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del mencionado Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de "Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la mencionada Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que el Parágrafo I del Artículo 23, de la Ley N° 144 establece que, el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que el Artículo 1, de la Ley N° 1613 Publicada el 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, señala que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Artículo 1, del Decreto Supremo publicado el 01 de enero de 2025, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1613, del Presupuesto General de Estado para la Gestión 2025, publicada el 01 de enero de 2025.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1858 de 08 de enero de 2014, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANIA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y





proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria.

El Artículo 3, del Decreto Supremo N° 1858, establece que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", es una institución pública técnica y operativa, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario (actual Viceministerio de Desarrollo Agropecuario).

Que los incisos b) y c) del Artículo 5, del mencionado Decreto Supremo N° 1858, señalan que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", tendrá las entre sus fuentes de financiamiento: Recursos asignados para gastos de funcionamiento para la implementación de programas y/o proyectos, establecidos por norma legal vigente, y Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera.

Que los incisos d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, confieren a las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las atribuciones de: d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y w) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

El inciso b) del Parágrafo I y II del Artículo 2, del Decreto Supremo N° 4560 de 02 de agosto de 2021, señala que se crean los siguientes Programas para el periodo 2021-2025: Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores, con el objetivo de incrementar la producción y productividad del sector ganadero, considerando la diversidad de las eco regiones y mejorando los procesos de producción para el mercado interno y exportación de carne bovina. II. Establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras ejecutará los Programas señalados en el Parágrafo precedente, a través de: a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, (...), el Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores; en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, para la implementación de sus componentes.

Que la Resolución Ministerial N° 109, de 17 mayo 2022, aprueba para el periodo 2020-2025, el "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores" (ajustado), a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria IPD-SA; en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, para la implementación de sus componentes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota: NI/IPD-SA/DGE/2105-24 – I/33434-2024, 13 de noviembre de 2024, el Director General Ejecutivo de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", solicita Modificación al "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores"; para tal efecto adjunta, el Informe Legal INF/IPD-SA/PMCPCTR/06962-2024, de 26 de diciembre de 2024, emitido por la Técnico IV - en Análisis Jurídica II Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria"; Vía: Jefe Unidad de Gestión y Análisis Jurídico, de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria"; el Informe Administrativo INF/IPD-SA/PFPSP/01643-2024 I/33434-2024, de 13 de diciembre de 2024, emitido por la Profesional VIII - Presupuestos; Enlace Administrativo Financiero/ Transferencia Proyecto Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (Bovina) a Nivel Nacional; Vía: Jefe de Unidad Administrativa Financiera; Coordinador Nacional Programa Fomento a la Ganadería Bovina para Pequeños Productores; y el Informe Técnico INF/IPD-SA/PFPSP/1519-24 I/33434-2024, de 13 de diciembre de 2024, emitido por el Técnico IV – Responsable de Planificación Proyecto Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (Bovina) a Nivel Nacional; Técnico IV – Responsable de Innovación Tecnologías Proyecto Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (Bovina) a Nivel Nacional; Vía: Director General Ejecutivo de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria"; Jefe de Unidad Técnica de Control y Evaluación de Programas y Proyectos de Inversión Pública; Coordinador Nacional del Programa Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistema de Producción Bovina a Nivel Nacional, que señalan la propuesta de Modificación al "PROGRAMA DE





FOMENTO DE LA GANADERIA BOVINA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES" no implica ajuste ni Modificación Presupuestaria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4560 del 02 de agosto de 2021 creación del "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores, que otorga un presupuesto de Bs443.625.928.-(CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 BOLIVIANOS) y de Bs381.947.389,00.- (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) para el componente "Innovación Tecnológica en los sistemas de Producción de Pequeños Productores" correspondiente a la IPDSA. Se modifica al interior de los grupos de gastos, que NO afecta al techo Presupuestario de Componente 1. Innovación Tecnológica en Sistemas de Producción Ganadera de Pequeños Productores del "PROGRAMA DE FOMENTO DE LA GANADERÍA BOVINA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Que mediante Informe Técnico INF/DGP/UPEAI/00005-25 I/33434-2024, de 08 de enero de 2025, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que las modificaciones planteadas al "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores" No afecta el cumplimiento de objetivos y componentes con los que fue creado el mismo por lo que su articulación al plan de desarrollo Económico Social 2021-2025 (PDES), Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien, Sector Agropecuario (PSDI Agropecuario 2021-2025) y al Plan estratégico Institucional del MDRyT (2021-2025) no fueron modificados, aportando al cumplimiento de sus indicadores. Las modificaciones planteadas al "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores" se establece que no existen cambios sustanciales que alteren los objetivos de los componentes, sub componentes, acciones estratégicas, ni modificaciones al techo presupuestario para el programa de referencia. En el componente 2 y 3 se realizaron Modificaciones Presupuestarias que dichos incrementos podría tener respaldo técnico; no obstante, será esencial que la Dirección General de Asuntos Administrativos realice un análisis financiero y presupuestario exhaustivo, a fin de determinar su viabilidad en función de sus criterios.

Que mediante Informe INF/VDA/DPPAP/UGMAP/00123-24 I/33434-2024, de 30 de diciembre de 2024, el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Soberanía Alimentaria, señala que de acuerdo al análisis efectuado a los informes técnico, legal y administrativo (citados en Antecedentes) remitidos por la IPDSA sobre la propuesta de modificaciones al Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores (PFGBPP), se concluye lo siguiente: El Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores fue creado mediante Decreto Supremo N° 4560 de 02 de agosto de 2021 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 109 de 17 de mayo de 2022 que aprueba el PFGBPP AJUSTADO para el periodo 2021-2025, con un presupuesto de Bs443.625.928.00.- (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte Ocho 00/100 Bolivianos), destinado al cumplimiento de los objetivos, Indicadores de efecto/impacto y de resultados, en el área de intervención nacional y una cantidad de beneficiarios establecido, mismos que son descritos en el punto resumen del programa del presente informe; a efectos de evaluación a la finalización de la ejecución del programa, cualquier modificación solicitada por la IPDSA en las estrategias de ejecución del programa, no deberá afectar al cumplimiento de los mismos.

Que las modificaciones y/o ajustes en el Componente 1. Innovación tecnológica en sistemas de producción ganadera de pequeños productores, están relacionadas principalmente a un ajuste en la redistribución de indicadores de resultado entre los departamentos, de acuerdo a las capacidades productivas de los beneficiarios, tales como la entrega de semilla de alfalfa, brachiaria, sorgo forrajero, alimento balanceado y otros insumos; en algunos casos puede haber una sustitución del insumo de igual o similar característica en su composición y destino, todos los ajustes se efectuarán previa una evaluación técnica y de acuerdo al registro de verificación en campo. Dichas modificaciones y/o ajustes no comprometen a los indicadores totales de resultado (metas) del programa, tal como se mencionan en conclusiones del informe técnico de la IPDSA.

Que las modificaciones y/o ajustes en el Componente 2. Prevención y control de enfermedades en el hato bovino, están relacionadas con actualizaciones de siglas, ajustes en la terminología y ajustes en la cantidad de actividades (talleres), en general son ajustes sobre las acciones que ya fueron ejecutadas, mismas que no implican la modificación de los indicadores de resultado del programa. Por otra parte, plantea una modificación en el presupuesto del componente, incrementando montos en otras partidas presupuestarias sin variar el monto total del componente, según el informe del SENASAG INF/SENASAG/ HATO BOVINO/116-2024, casi en todos los casos ya aprobadas en el presupuesto del POA 2024 y POA 2005 (no adjunta informes de





aprobación), en base a los comentarios técnicos sobre este tema, para este caso, la unidad competente en el tema presupuestario y financiero deberá efectuar el análisis correspondiente de su pertinencia y factibilidad de estos incrementos.

Que las modificaciones en el Componente 3. Transferencia de tecnologías e investigación están relacionadas con regularizar la transferencia de 15 técnicos extensionistas aprobadas y ya ejecutadas mediante Resolución Administrativa del INIAF N°158/2022 y N°22/2023. Por otra parte, se plantean ajustes en el ajuste de resultados intermedios de acuerdo a las superficies de terreno que cuentan los beneficiarios principalmente en las regiones de Altiplano y Valles, los cuales no implican una modificación a los indicadores de resultados totales del programa.

Que por lo expuesto, las modificaciones que se realizará al programa en el ámbito técnico, a solicitud de la Entidad Ejecutora - IPDSA, justificando que dichas modificaciones permitirán el cumplimiento de los objetivos del programa de acuerdo a los requerimientos de los beneficiarios y mejorarán los resultados del programa, tienen pertinencia y son viables, sin embargo, deben ser operativizadas previa evaluaciones técnicas In Situ de su pertinencia y factibilidad, a objeto de asegurar el cumplimiento de los indicadores de efecto y de resultado, consecuentemente el cumplimiento de los objetivos del programa. Sin embargo, las modificaciones en el presupuesto deben ser aprobadas para su viabilidad por la instancia de competencia. El cumplimiento de los objetivos del programa, como consecuencia de las modificaciones realizadas, serán determinadas en la etapa de evaluación final y auditoría técnica – financiera de la ejecución del programa.

Que mediante Nota Cite: SENASAG/DN N°200/2024, de 12 de diciembre del 2024, el Responsable de Proyecto Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG Nacional, SOLICITA MODIFICACION AL COMPONENTE 2 DEL PROGRAMA FOMENTO DE LA GANADERÍA BOVINA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES, para este fin adjunta los informes: Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°0689/2024, de 12 de diciembre de 2024, emitido por el Responsable Nal. de Análisis Jurídico – SENASAG; Vía: Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos - SENASAG; Técnico IT/SENASAG/AMPO/093/2024, de 11 de diciembre de 2024, emitido por el Responsable Nacional de Programación y Operaciones ANPO - SENASAG; Vía: Jefe Nacional de la Unidad Administrativa y Finanzas UNAAF – SENASAG y Técnico INF/SENASAG/HATO BOVINO/116-2024, de 10 de diciembre de 2024, emitido por el Responsable del Proyecto Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino a.i. - SENASAG; Vía: Jefe Nacional de Sanidad Animal – SENASAG, concluyen señalando las siguientes conclusiones:

- La Resolución Ministerial N°306/2021, de 01 de septiembre de 2021, aprueba el proyecto "Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino".
- El INFORME TÉCNICO INF/SENASAG/HATO BOVINO/116-2024, de 10 de diciembre de 2024, tiene por objeto indicar los ajustes de redacción e incremento de 6 partidas presupuestarias en el POA 2024 y 2 partidas presupuestarias en el POA 2025, aprobado por la Dirección General de Planificación - DGP, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRYT, en el Componente 2: Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino.
- La presente modificación, se halla debidamente justificada en lo técnico y financiero a través del INFORME TÉCNICO IT/SENASAG/ANPO/093/2024, perfilado por el Lic. Ramiro Jiménez Duran: RESPONSABLE NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y OPERACIONES ANPO - SENASAG.
- Las modificaciones y/o ajustes realizados en el proyecto "Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino", no contravienen al ordenamiento jurídico vigente, más al contrario coadyuvarán a la consecución de los objetivos trazados en el presente proyecto, toda vez que se trata de un mecanismo de ejecución del proyecto.
- La presente modificación, no genera obligaciones o deudas.
- La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos.

Que el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, a través de los Informes: Legal INF/INIAF/UAL N°0849/2024, emitido por la Profesional de Análisis Jurídico; Vía: Jefe Unidad de Asesoría Legal, ambos del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF; Técnico





INF/INIAF/DAF/UFIN/N°0236/2024, emitido por el Encargado de Presupuestos; Vía: Director Administrativo Financiero; Jefe de la Unidad Financiera y Técnico INF/INIAF/DNPS/GANADERIA/N°0594/2024 I/23269-2024, de 16 de octubre de 2024, emitido por el Técnico Extencionista de Campo Coordinador de Macrorregiones Proyecto Ganadería - INIAF; Vía: Director Nacional de Producción y Servicios; Responsable Proyecto Ganadería, consideran que el ajuste a la programación financiera plurianual del COMPONENTE 3 "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN GANADERA DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA GANADERIA BOVINA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES", se puede observar que el ajuste al presupuesto plurianual del componente 3 "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN GANADERA", no afecta el costo total por grupo de gasto ni el presupuesto total del componente, de acuerdo a lo siguiente:

Ajuste a la Programación Presupuesto Plurianual por Grupo de Gasto.

Grupo	Descripción	2021	2022	2023	2024	2025	Total Presupuesto
20000	Servicios no Personales	54.900,00	4.104.242,00	2.165.485,00	2.165.485,00	2.110.585,00	10.600.698,00
30000	Materiales y Suministros	8.316,00	971.241,00	667.441,00	642.456,00	593.310,00	2.882.764,00
40000	Activos Reales	-	20.682.360,00	-	-	-	20.682.360,00
80000	Impuestos Regalías y Tasas.	-	19.678,00	10.758,00	10.758,00	10.758,00	51.950,00
Totales		63.218,00	25.777520,00	2.843.684,00	2.818.699,00	2.714.652,00	34.217.772,00

Que mediante Informe INF/DGAA/UF/PRES/0007-2025 I/33434-2024, de 21 de enero de 2025, la Dirección General de Asuntos Administrativo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 4560 de fecha 02 de agosto de 2021 y la Resolución Ministerial N° 109 de fecha 17 de mayo de 2022, se mantiene el techo presupuestario por Bs443.625.928,00.- (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte Ocho 00/100 Bolivianos) del "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores", revisado los informes propuestos al trámite de las modificaciones al programa, el Área de Presupuestos dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario el trámite de solicitud de Resolución Ministerial de Aprobación del ajuste al programa donde, se establece que no existe modificaciones del techo presupuestario del programa, se han ajustado únicamente en la redacción en función al programa vigente, cuyos indicadores son alcanzables en los plazos establecidos, así también, se incrementa presupuesto a la partida 25230 de "Auditorías Externas", para realizar la auditoria externa del componente 2 Prevención y Control de Enfermedades en el Hato Bovino y componente 3 Transferencia de Tecnología e Investigación, así mismo, se aclara los indicadores que se han ajustado son únicamente en la redacción en función al programa vigente, cuyos indicadores son alcanzables en los plazo establecidos de los componente 1, 2 y 3 no presentan cambios sustanciales, conforme lo establecido en el Informe Técnico INF/DGP/UPEAI/00003-2024 elevado por la Dirección General de Planificación.

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ//UAJ/00027-2025 de 03 de febrero de 2025, la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que habiendo revisado los informes técnicos las propuestas al ajuste del "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores", conforme al requerimiento de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria IPDSA, se tiene que conforme el Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, señala que las Atribuciones del Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son, entre otras, las siguientes a) Fomentar el desarrollo económico social de las comunidades, organizaciones económicas indígena originario campesinas, y pequeños y medianos productores agropecuarios, g) Promover políticas, planes y programas integrales de desarrollo rural de inversión para la seguridad alimentaria con soberanía, o) Proponer programas y proyectos de inversión, para el desarrollo de la agricultura, agroforestería, ganadería, acuicultura, pesca y otra relacionada para el desarrollo agropecuario, es en ese sentido y en el marco de las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, se crea entre otros, el Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores, para el periodo 2021-2025, mismos que serán ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de sus distintas Unidades Ejecutoras (Institución Pública Desconcentrada "SOBERANIA ALIMENTARIA" IPDSA, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF y Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG), mediante Decreto Supremo N° 4560 de 02 de agosto de 2021, concordante con la Resolución Ministerial N° 109 de 17 de mayo de 2022, que aprueba el "Programa de Fomento de la Ganadería





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Bovina para Pequeños Productores" (ajustado); de la revisión de los informes técnicos mencionados líneas arriba, se establece que existe la necesidad de modificar el Programa para el mejor cumplimiento de sus objetivos, es en ese sentido que se considera viable su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, conforme las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y Decreto Presidencial N°5192 de 12 de agosto de 2024, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar el ajuste al "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" - IPDSA.

SEGUNDO. – La Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" – IPD-SA y la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, son responsables de dar cumplimiento con la presente Resolución y de proseguir los tramites que correspondan ante la instancia competente hasta su conclusión.

TERCERO. – Se deja sin valides y efecto legal toda Resolución contraria a la presente.

CUARTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Juan Yamil Flores Lazo
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS



Registrado a fs. 0.28 del Libro 92-6
En fecha 11 de febrero de 2025

Marcelo Salguero Aramayo
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



JYFL/jbr/jhva
H.R.I./33434-2025
Cc. Archivo DGAJ/MDRyT

